

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//40.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1676 / 1681

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 25 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

+

Francisco de Sautilla y N. Hannibal
del Reino de Sicilia y de la
Su. Real de S. J. de S. J.

24000
8800
10200
6600

99600
900

99500



Para del pacho de oficio de los mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE MDCCLXXV
SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO

3000
1500
4500

En laud de la Gran Señora de España
duya Señora de Castilla y de Aragón
uendo y de la Reyna de Navarra de su
miguella que supa al abuelo de su
Mayad mi mi Pedro de las Casas de
su padre don Juan de Guadalupe
y na barde de su madre y de su
y lo que sea en las minucias de su
de su padre y de su madre y de su
saya que sea y la casa y de su
puo de su madre y de su
mientes de su madre y de su
de su madre y de su madre de su
pado, paratos y de su madre



SELOO. VARTO, AÑO DE MIL E
SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

En la Villa de Villanueva del Fresno en quatro dias
de veinte y quatro dias del mes de febrero de mill e setenta y
seis años los señores don Pedro del Castillo de Guabaso
firmaron el dicho instrumento como brevemente se sigue
Pueden dar a la fuente que sea quanto deban al dicho
vendedor con los dichos de Valente y pondauer bullas por
ellos de frailes donde se vea y asista por quanto el
vendedor de dicho instrumento se llama y queda asistido
a dar el conyuntamiento para su sustento al dicho comprador
de la villa de Villanueva de Guabaso de la casa de Villanueva
afirmamos de la villa de Villanueva de Guabaso y
villanueva de Guabaso y de Villanueva de Guabaso
a los dichos compradores que en el dicho instrumento
se contiene lo dicho y mandaron firmar
don Pedro de Guabaso y don Juan de Guabaso
don Juan de Guabaso y don Juan de Guabaso

Don Pedro de Guabaso y don Juan de Guabaso
y don Juan de Guabaso y don Juan de Guabaso

Y en virtud de lo dicho se mandó
que se librasen los dichos instrumentos
y se pagasen los dichos derechos
de venta y se guardasen los dichos
instrumentos en el archivo de
dicha villa para que se viesen
cuando se necesitare

POAMEY PARA DE EXTREMA...

Enaguas de la mandaron
de la mandaron

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

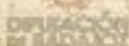
En favor de bella nueva del fuero
 en este día del mes de abril de mil
 seiscientos y setenta y seis año
 sus mercedes señores del cabildo que
 abaxo firmaron dand en su
 guarda mienta como lo dicen
 de los mercedes acordaron lo que
 se supiere quando se iban saliendo
 de algunas casas en su tierra y para
 ayuda de ello y para facilitar de
 lo para despartir de las personas
 que falsamente de las casas y de
 mayor merced de las mercedes
 de un dierro para su mudanza
 de las casas acordaron que para
 lo que se fuesen se bendia para que
 se da a la vista de la casa por un mes
 de tres años y se provea de este
 en posesion del mayor dierro de
 con un para que de la falda
 de si se viera en las de las casas
 en la primera casa lo acordaron
 con y se mandaron

(Faint signatures and text)
 Juan de...
 Diego de...
 Juan Carrero
 Bill...
 Juan...
 Juan...

SECRETARY OF THE ARMY

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]

[Handwritten signatures and initials, including what appears to be 'G. M. ...']



POAMEX

ING. DE EXTREMADURA



SELO QVARTO, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y SETENTAY SEIS

Mando de Villanueva del Fresno en Brevedad
mes de Abril de mil y seiscientos y setenta y seis años
mrs los Señores del ayuntamiento de Villanueva del Fresno
cejas Alcalde ordinario en ella. Juan Blasco Carranillo. Juan
Albarer Juan Carrero Villalva Regidores de este concejo. De
lome Mexia Gata, su executor. D. Juan Mexia Gata
guauil mayor Jodas con Por y Boto cuando en su ayuntamiento
Como lo tienen de No y laumbre de Jatur y confuza de
Cosas tocantes a el. a cordacion lo siguiente

Que por quanto el Exmo Señor Marques de Villanueva del
Fresno Don Baccarotta, a mucho tiempo, ha estado en
la corte de su Mage, en el pleyto que a seguido con el Sr
de su Mage sobre el cobro de su Alcaualas de este y de
hasta conregiarlas y volver a entrar en su posesion y a otros
tocantes a bien comun de este y de otros ayuntamientos
considerables gastos en lo referido y su vez de lo que a el
de ellas a componer y a justar diferentes cosas y negocios de
des a la conservacion de las villas y bien Comunes de ellas
que quisiera un recrecido muchos gastos, en cuya consideracion
tenemos por bien se le libien a dicho Marques, de lo que an ven
sado los propios y rentas de esta villa diez mill reales por
via de ayuda de costa y para el efecto arriba mencionado
Asi lo acordaron mandaron y firmaron

Juan de Carrero Villalva
Juan Carrero Villalva
Juan Carrero Villalva
Juan Carrero Villalva
Juan Carrero Villalva
Juan Carrero Villalva
Juan Carrero Villalva
Juan Carrero Villalva
Juan Carrero Villalva
Juan Carrero Villalva



POAMEX

UNIDAD DE EXTENSION

UNIDAD DE EXTENSION

1789

REPUBLICA DE SAN PABLO DE LOS RIOS
SECRETARIA DE ESTADO



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



POAMEX

UNIDAD DE EXPEDIMENTOS



SELIOQ.VARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTAY SEIS.

[Faded handwritten text, likely a header or introductory paragraph.]

[Main body of handwritten text, containing the primary content of the document.]



[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or concluding remarks.]

[Faded header text]
[Faded text]

[Main body of handwritten text, largely illegible due to fading and bleed-through]

[Signature or name at the end of the main text]

[Second block of handwritten text, possibly a separate entry or note]

POAMEX



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTAY SEIS.

Cada mano de quatro y quise acordaron dichas de las con
diferentes calidades y condiciones que una de las era quelo ocho
mil y ochocientos de que ympor tauado aserida mi en to quatro
anos los hauiare pagar de contado. Poniendolos en Poder
de Pedro Martinez de la Torre y de la Torre para
para el despacho deste caudal lo entregoare. Para la obra
de la Iglesia que en esta de se ha fabricando. Y porque
para sacar de dicho caudal sea necesario para la obra
de expiracion galar queson considerables. He el caudal de acuerdo
de los dichos de homil y ochocientos reales. de la qual de poder de
Pedro Martinez de la Torre y de la Torre en ymposito
en Poder de Andres de Argata Begno de la Torre
Baraxota y a cargo de la Torre con las licas de pro
pio y ventas deste caudal por mandado deste caudal con
despachos le xitimos se bay a sacando como sea necesario
dha cantidad con toda quenta y razon y libranças
despachadas en toda forma. Salvo Pedro Martinez
de la Torre se le de lo que en este acuerdo
para su recguardo y para lo acordaron y para
y para el dicho de un y otro y para el dicho de
la obra que se ha de fabricar que da a
Qui es de ello

Andrés de Argata Begno de la Torre
Pedro Martinez de la Torre
Pedro Martinez de la Torre

POAMEX
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA



SELO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

En la villa de Villanueva de la Reina
no en bey nro dia del mes de mayo
de mil seiscientos y setenta y seis
año fuimos los señores del cabildo
de quea cargo su mason. estando
en su fundamento alondar nro
señor de

que pugnando an mandado con
dada al quoro madesa para la villa
de nro señor de nro señores obra pa
ra la falsedad de la villa de
sade ha de bal de nro señor de
de conrada la villa de nro señor de
de moron de nro señor de nro señor de
cuidado de la villa de nro señor de
villa y para que se hable a nro señor de
villa y habe nro señor de nro señor de
que se hable a nro señor de nro señor de
no se hable a nro señor de nro señor de
adri hable a nro señor de nro señor de
los ha pugnando de nro señor de nro señor de
raquisela nro señor de nro señor de
que se hable a nro señor de nro señor de
nro señor de nro señor de nro señor de
nro señor de nro señor de nro señor de
nro señor de nro señor de nro señor de
nro señor de nro señor de nro señor de

En bondre de la...
mandaromy sumaron

San Carlos
Billal Biff

anarey

Ami
Blas Labrador



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y SEIS.

En la villa de Villanueva de Guadalupe en
veyntrsy tres dias del mes de mayo de mil
seiscientos y setenta y seis años los señores
don fernand del cabildo quaresopri
maor a los daxon los yuente
quinto y quanto en go de se an diez dias
hata no de la villa de barcabola y daban
de pontados tres mil suales de bellon
los quales sean para la fabrica de la
y pueria que se ha de obrar en esta villa
y pueria y de lo que se ha de obrar en ella
para algunos cosas que se han de obrar
que de lo mas pronto de se pueria de
sague la cantidad de se pueria y se
poner en go de se pueria mas de se
de lo de se pueria de la villa de se pueria de
de onde adese la villa de se pueria de se
pachada en se de se pueria de se pueria de
daxon los maor

Don fernand de se pueria
Don fernand de se pueria
Don fernand de se pueria
Don fernand de se pueria
Don fernand de se pueria
Don fernand de se pueria

1812

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE INTERIORES
BOGOTA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes on the right margin.]



POAMEX

DATA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SIENTA Y SEIS.

*aguardado
de la Real
orden
del Rey
1615*

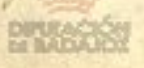
*En favor de Juan de la Cruz
por no poder pagar de misas
de su Real de las Indias
del Rey don Juan III y don Felipe
mi hijo con don Pedro del Cabildo
que abaxado de su mayorazgo
de su Real de las Indias de Alon-
so Enriquez de Guzman
que por quando con sus hijos
de su Real de las Indias de Alon-
so Enriquez de Guzman se
dijo Juan de Alonzo de Guzman
con sus hijos de su Real de las Indias
de su Real de las Indias de Alon-
so Enriquez de Guzman que se
dijo Juan de Alonzo de Guzman
que se dijo Juan de Alonzo de Guzman
de su Real de las Indias de Alon-
so Enriquez de Guzman que se
dijo Juan de Alonzo de Guzman*

*Don Juan de Guzman
Billalzar*

*Don Juan de Guzman
Billalzar*

*Don Juan de Guzman
Billalzar*

*Don Juan de Guzman
Billalzar*



POAMEX

LANTA DE EXTREMADURA

Esta copia es de los autos de la causa

SEIZIENWITZKY WILHELM
SEIZIENWITZKY WILHELM



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

REPUBLICA DE GUATEMALA

SECRETARIA DE INTERIORES
GUATEMALA, A LOS CINCO DE ABRIL DE 1954
D. F. R. M. Y. S. I. E. T. E.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



DIPUTACION DE BADAJOZ

POAMEX

UNION DE EXTREMOS



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
SIETE

En la villa de Villanueva de
Jus no en el atarde del mes de
dubriede mil seiscientos y
deno y siete años de su mte. los
ferroses del cabildo quabero
fir mason y dard en forma de un
darmundo como lo tienen de un
lo y lo tienen para la faza con
la faza losa y dardes con su
lo mun al p daron que n de
quor quando los baldios de la
de la tabada sabellada guda alda
de el campo de a bado pargu en emda
de n de en un baroado alca daron
quid dragones de p m dugo el
gidy y fudicey de m en p de
de los de en de hegado a base
alo ar de apordaron manaron
y fir mason

[Handwritten signatures and names]
Don *[Signature]* de *[Signature]*
[Signature]
[Signature]
[Signature]

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
Y ATILAS Y CENSOS Y ATILAS



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SELLO QVARTO. DVEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

Miquel de po de hatega be lino de laui.ª de a samit esta
 de alpu ten te en estaui.ª de ui.ª nueva del puzo, diez que
 anni seme arren de la dectas de larre pusa y bal
 diez mo to q son pro pias de di Cha ui.ª Paticen
 Po y es paco de lauto año que el ul ti mo de ellos en
 de en año beride as de ho Chenta Ten las critura que
 seme y lo, es tauna de u rita en que n le que si se
 labrar a kuma tuma en di Char dectas, se abia de re
 batas y des con tar lo que fuee Justo Ponien do por
 to nas de parte de laui.ª y mia Parauillo y Pa que año
 Pasado de pto ta y lo Cuando hubo de tener algun
 solo con miga nado en di Cha tierra La prason toda de
 esto de la de pusa y parte de tade bal diez mo to de la
 como dando misganado teniende que Cha Perdi do es
 hellos y este pze lon te año seme a bal deado la dectade
 bal diez mo to como de la con el ganado de la dectade
 de dolau.ª y lo mando la por hoba de bar hello con mas
 lade larre pusa y Pa que de uno y de otro me alho mui
 dani si lade Portanto =
 a vndes pido y su pto en xro con de lo re heido man
 len non brae de la rona por parte del abillo que paga
 a bea di cho dano y que ha con pane con Ju gar lia
 de binueta a quien yo non brae de mi parte. Pido a vndes
 lo ajan por non brae y que lo sub. di cho de bal de Juza
 miento de la rona lo que seme de be re a bar Pa di cho
 dano como llebo re heido y me le xis pure un tar

Yo de la Ciudad de ...
 ...
 ...

...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
 ...
 ...

[Handwritten signature]
 ...

...
 ...

...
 ...

...
 ...
 ...
 ...

[Handwritten signature]
 ...

...
 ...

De cinquenta años go como omnia de sumo de
D. Juan de Torres que sus de los de la casa de Nueva
que sus de los de la casa de Nueva

que sus de los de la casa de Nueva
que sus de los de la casa de Nueva

que sus de los de la casa de Nueva
que sus de los de la casa de Nueva

que sus de los de la casa de Nueva
que sus de los de la casa de Nueva

que sus de los de la casa de Nueva

que sus de los de la casa de Nueva

que sus de los de la casa de Nueva
que sus de los de la casa de Nueva
que sus de los de la casa de Nueva

que sus de los de la casa de Nueva
que sus de los de la casa de Nueva
que sus de los de la casa de Nueva
que sus de los de la casa de Nueva
que sus de los de la casa de Nueva
que sus de los de la casa de Nueva
que sus de los de la casa de Nueva
que sus de los de la casa de Nueva
que sus de los de la casa de Nueva
que sus de los de la casa de Nueva



Para despachos de oficio dos msa.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVE VE.

Y fando Jurados Inmucabiles Como lo tienen de Costumbre
 y auendo sido citados para ello de q animo de y
 Presente Sr R. P. Preuilegio de Sumag. D. Dios
 y mandado de n. S. n. nombre de n. R. C. de n. S. R.
 Armas y firmada a firmimo de los señores D. Juan D. Conde
 tenor de Com. señ. Juan = Don Carlos Postaguaría de
 Dios Rey de Castilla Leon Aragón Navarra
 Sicilia de Cerueales de Navarra de Granada de Toledo
 de Valencia de Jaén de Mallorca de Sevilla
 de Cerdeña de Cerdeña de Cerdeña de Murcia de Paen
 de los Algarues de Alentejo de Gibraltar de la
 Isla de Canaria de las Indias orientales y
 occidentales de las Indias de Africa de America
 archiduq de Austria duq de Borgoña de
 Brabante y m. l. de Condé de Flandes de Artois
 de Flandes de Baruelona y de Borgoña y de Milana

D. Quanto por parte de n. Sr Don Juan de
 Portocarrero y Pacheco marq de Villanueva
 de Barcarotta Cuyadiz y emoguer medics hech
 de Madrid y por la continuada y futenia y los
 y bienes de sus hijos hijos en las rentas de esp
 de madura y de Algarues de d. de el levantamiento
 de Portuga de la bar. de la bar. de la bar.
 y f. de n. S. n. de n. S. n. de n. S. n. de n. S. n.
 mill D. de los de n. S. n. de n. S. n. de n. S. n.
 de n. S. n. de n. S. n. de n. S. n. de n. S. n.



Parte del pacho de oficio de los nros.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VIVE VE.

desmayendole sus Campos y montes y los de Barcas
 a esta Congruencia exento que para ello firmo el
 auendose a Durado los paises en suerto a los
 nos berrnos pocos naturales de este Reyno y algunos de
 & Portugal a univ. en el sitio donde estava
 La Sabilla & Villanueva de Sierra p. Curgo uirre
 a auido en ella y ay un arripdor o Alcalde mayor
 de Alcalde ordinario de leydores y un alquaril may
 ya presente por merced mia de hallar con la
 tolerancia Suplicandome q por q resulte no
 no de Baras de tanto que es en tan corta
 Verdad se averuado & Consumir los dchos oficios
 de Alcalde ordinarios y q su suaridion
 recayga de he en los y los sucesores en
 esta Casa y mayorazgo y el Corregidor y Alcalde
 mayor q los y los dchos buellos sucesores por
 sus tiempos nombrados en remuneracion de los
 dchos buellos servicios o como la merced y fuere
 y por que con Interuencion de D. D. Garcia de
 medrano Almirante de y Camara de meauer
 feruido Congruimentos dueados pagados de
 Contado y los a Altes de dho Don Garcia
 en virtud de Comisiones para el Poxa las
 y fabrica de Alca Venito de Mexionario

POAMEX

quedar las Causas de su Gobierno de las
 para el cargo de su Gobierno la misma
 y lexm de la y ha de componer de la calde
 mayor y su tiempo al qual mayor y lexm de
 sin que a oxa ni en un tiempo perpetuamente
 para siempre de mas se queda Boluen
 acuar ni acientar los dos ofizos de calde
 ordinarios en uari Mexico la cosa suxi di
 si uil mcurminal a comular a preuenir men
 otra forma y manera alguna sino y la cosa
 nlla seaya de Governar ni a Governar en la
 con formidad de ferida por que la cosa suxi
 duon de de luego queda dividida de para
 la de la y tanolamente lea de uari y ex
 como de los de calde mayores que son y lo que os sub
 Zedieren en la cosa Buena Causa y mayorazgo
 non bra a de su tiempo y al presente son
 y fueren adelante de la villa de Villanueva
 la Cuya suxi dios a preguo y en corpora la y
 xieren los de calde ordinarios sin y es
 esto se pueda la vez ni a no uedad en un
 un tiempo y preguo y los Reyes y sus sucesores pro
 muto y a seguro de su fe y palabra y que
 no se maza no uedad y en todo tiempo con
 fueren y segun las promosiones sedulas y de
 POAMEX



Para despacho de este officio de esta forma.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVE
VE.

Dados y en Contrario dello Sedieren
Seran e obedir de gno cumplida sin q
ninguno de los Interesados Caygan ni incurran
en Pena alguna q Por ellas Seleyen Quieren
de los quales es Relicuo y e por xx eluados Imando
Alcaldes y Anttes Prelados duques marqueses Con
des Vicosombros Prioros e las Ordenes Comen
dadores y subcomendadores alcaydes e los Cas
tillos y Canas fuertes y llanayales e Ani Conu. pre
sidentes y oydores de la misa y de nra Alcaldes
Alguaciles e Micaes e Cortes e de banilleria q
y a todos los Corregidores ayuntamiento Governadores e
Caldes Alguaciles mayores Prieues e Padres quales
q Ani fueren e Duitrias de los mrs Reynos e de
nros e q guarden y cumplan y ayan guardado e
cumplido e farn carra e la merced q e de las cosas
y os conserven e ampaxen en el Conuio e los
dros e ofizios e Alcaldes ordinarios y Juandros.
e de los de Navan sin q se pueda dar Contrafueros
y forma de oxa ni en ningun tiempo Porpetuand
para siempre e para, ni quecos limite ni impenda

IMPRESION DE SAGUNTO

POAMEX

LIBRERIA DE SAGUNTO

Ande Rayon Confamea Regla y Amos de
Hodas los Indios de Maske Bueras can
y mayorazgo de uera de Conitax y Sentificacion de la
Contra duna de este derecho dada en Madrid el
veinte y siete de Septiembre de mill
y quatrocientos veinte e cinco años = yo el Rey = yo Don
Inigo de del campo Secretario del Rey nro S. la
prie crexer = yo Confumando = Leguadas = D.
Joseph Velez = tom = Echani ller mayor Don Joseph
Puelles = Aliz = Juan de la Puente y
guuara = D. Don garcia de medrano = Don
Pedro Gil de Alfaras = y barto Por los doctos
senores Juides de vextimento latomaron en sumario
Pesaron y Puneron en fucanua y chixos, Obediencia
y obediencia en todo y por todo lo conten do en el
dho Preuilejo y R. D. Provision Comandando al
su Rey y natural y genuo excurior Dize por
Conuincidos y utingidos los dchos ofiicos de Alcaldes con
dinarios y mandaron q se represente sus pongas
Por fee en el Conxina y sea Presentado, el
dho beduimento y lo firmo yo = *Francisco de*
Alcalá *Juan de la Puente*
Joseph Velez
y de mas personas = *Don*
ubano
y de otros = *Don*
Benavides *Mexico* *Blas*



Dere del pacho de offeio des n fo

SELLO QVARTO, AÑO DE M
SEISCIENTOS Y SETENTA Y
VE.

qual pax indias ponga a paxi mea
daura de dcha p[ro]p[ri]e[ti]o[ne]s de
deu bi mendo

Juan de Salazar
Francisco de
Juan de
Juan de

Juan de
Juan de
Juan de

Pedro de
Juan de

Juan de
Juan de
Juan de

reguado
terzete
pende

En la villa de Salamanca a diez y siete dias
del mes de mayo de mill e seiscientos e
setenta e tres años yo el Rey
por su señoría don Juan de Austria
y su señoría don Juan de Austria
por el Rey en la villa de Salamanca

Jandobal a los 50 mij. Anabes de
vez mudas quando hixnan de i. b. u. s. i.
que se excusa en miquil b. i. q. u. e. s. p. a. l.
que el mayor de los lapidarios y b. f. i. e. r.
que se vende a un d. de la p. d. l. a. d. a. g. u. e. n. i.
rat. m. b. y. m. r. o. n. l. a. e. e. t. o. r. e. m. a. y. 13
porque n. p. e. n. d. e. m. i. s. a. n. o. p. r. i. s. t. a. r. i. o. b. y.
y la unon de r. a. d. g. r. a. d. o. y. d. a. n. d. g. u. e. n.
de un d. y. u. n. t. a. m. u. n. d. o. c. o. m. o. e. t. r. o. n.
de y. e. f. e. y. l. o. r. d. u. n. b. e. = d. e. g. u. e. r. o. n. q. u. e. p. o. x.
quand. a. l. t. a. n. e. d. y. p. e. r. t. e. s. i. s. t. e. p. o. x.
de p. a. r. d. e. c. e. t. a. v. e. l. a. u. e. n. d. a. d. o. s. q. u. e. n. i.
de p. a. n. i. e. n. t. o. y. e. t. h. e. d. a. m. i. l. q. u. a. t. r. o. u. n.
de y. d. e. y. y. o. r. k. o. m. a. x. a. b. i. e. d. e. l. s. a. b. r. i. e. d.
de n. a. n. i. o. y. i. s. t. r. a. o. r. d. i. n. a. r. i. o. d. e. d. e. l. s.
a. n. o. d. e. l. y. u. e. n. t. o. s. y. q. u. a. r. e. n. d. a. d. e. l. s. u. e. r. a.
de m. u. e. n. t. o. s. e. p. o. r. t. u. a. d. a. s. t. a. p. a. r. d. e. y. u.
a. t. e. n. i. e. n. t. o. s. e. q. u. e. l. o. s. d. o. s. a. n. o. s. p. o. l. o. m. a. y.
de d. e. h. o. u. e. a. n. t. a. m. i. e. n. t. o. s. i. s. t. e. x. i. a. n. t. o. s. e.
de h. o. r. y. n. o. s. e. p. u. e. s. e. l. a. n. g. o. t. u. d. i. o. s. a.
a. n. o. s. e. d. e. n. t. o. p. o. r. m. u. l. t. o. s. a. n. o. s. a. y.
de q. u. e. d. e. m. o. d. o. s. e. n. d. o. s. u. s. t. a. t. u. s. d. e. l.
p. l. o. s. t. i. r. i. p. u. e. s. s. a. d. e. s. o. d. e. p. r. i. a. d. a. y. n.
a. b. t. a. b. l. e. d. a. t. a. q. u. e. d. e. l. s. u. t. a. z. o. n. s. a. s.
p. a. u. s. y. b. r. u. n. o. n. a. l. g. u. e. r. a. p. e. a. s. o. n. a.
p. o. l. a. n. a. t. u. r. a. l. y. d. e. t. o. r. e. y. n. o. s. a. p. o.
de r. o. n. d. e. a. n. d. o. s. a. b. r. a. s. t. a. d. a. s. a. u. d. i. y. s.
de y. o. r. k. o. d. e. i. d. e. a. p. r. e. t. e. n. t. o. n. p. a. r. a. q. u. e. h. o. r.
m. u. l. t. a. y. p. u. e. s. t. o. d. e. l. a. c. a. n. t. i. d. a. d. q. u. e. p. a. n. i.
d. e. l. s. u. g. a. d. a. d. e. l. d. e. l. d. e. h. o. a. n. o. d. e. q. u. a. r. e. n. d. a.
h. a. s. t. a. e. n. l. g. u. e. r. a. p. a. s. t. a. z. o. n. s. a. s. p. a. u. s. y. a. s. i. m. i. s. m. o.
p. a. r. a. p. a. n. i. f. i. c. a. t. o. r. i. a. t. a. z. l. o. s. m. a. x. a. b. i. e. d. e. q. u. e.
d. e. l. d. e. h. o. s. p. a. u. s. p. e. n. t. a. n. t. e. p. u. e. d. e. n. a. t. o. n.
de l. i. n. g. a. d. o. l. o. r. y. y. h. a. u. e. n. d. a. s. p. e. u. b. e. r. a. y.
l. o. t. u. s. h. u. a. n. d. e. s. t. e. d. e. h. o. d. e. r. b. e. n. e. e. n. l. o. r. u. e.



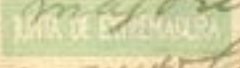
Dura del pacho de oficio des mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS. VE.



en la villa de Villanueva de la Reina
no en ayuntamiento de ayuntamiento
Bede mil ayuntamiento y de ayuntamiento
trabajo sup me con honra de la villa
quabaso pararon en punto en punto
da mi en lo que lo ven en punto
y lo que se acordaron lo siguiente
y sup que ando el conde de el que
pase la villa de granos de la villa
por la villa de la villa y prendado
de la villa de la villa que se acuerda
pala y no se pama el que nada se
que mis como ay de la villa y de la
con y no se pama el que nada se
de ayuntamiento de la villa de la villa
me hallan en punto de la villa de la villa
alondaron que de la villa de la villa
comu de la villa para ayuntamiento de la villa
y si no pama en punto de la villa de la villa
me hallan en punto de la villa de la villa
que se acuerda de la villa de la villa
que se acuerda de la villa de la villa
lo que se acuerda de la villa de la villa
alondaron que de la villa de la villa
ella por ser una villa de la villa

POAMEX



en un punto de la tierra
hacienda de mandaron y
no

Don Pedro de
Don Juan de
Don Pedro de
Don Juan de
Don Pedro de
Don Juan de

Don Pedro de
Don Juan de



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE EXTREMADURA



Dada del pache de oficio de mis.

EL GOBIERNO DE LOS REYES
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Yo el Rey por el Rey de España
publico y de las Cortes de las Indias
Certifico que don Juan de Sotomayor
de sus Cortes de ochenta y una
don Juan Sotomayor caxero
tuna mayor en ella de Antonio
nos de Nepe que por el dicho noble
don Juan Montoya de campo
del dicho estado de Quetzaltenango
al mayor de todos los que
en virtud de la
Corte que presento de don Juan de la
Voz de la Dicha y mandaron
portal y que de sus personas
ales de sus sucesores mandaron
deben de sus sucesores mandaron
Comercio de las Indias
y para en lo que se
me comite y para que
de don Juan de la
de don Juan de la

Para despacho de oficio vos mrs.



SELLO & VARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.

Yo el Rey por su presente mandamos
en dicho día a todos los señores de su
yo ochenta y un años

Plasencia a 20 de Mayo de 1581

UNION DE AGRICULTORES Y
GANADEROS DE LA PROVINCIA DE
CÁDIZ



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address]



POAMEX

MANA DE EXTREMADURA

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
VNO.



de mill y ochenta y un años de edad
cuando de dicho Real Acuerdo se acordó
Portuario de las Indias Orientales de las partes de a Pochas
Juan de Salazar y de las partes de a Pochas
abiendo sido de su voluntad = de lo que no tiene que ver
ni alga en el Real Acuerdo de no tenerlo, lo dio para su respuesta
sin haber sido de su voluntad = de lo que no tiene que ver
clausura y no se ha por quedar no favor de quien se =

Miguel de Cabrera

Wm

de la Real Audiencia de Mexico
al acuerdo de dicho Real Acuerdo de las partes de a Pochas
deponer de las partes de a Pochas = de lo que no tiene que ver
de lo de las partes de a Pochas = de lo que no tiene que ver =

Juan de Salazar
Juan de Salazar

Miguel de Cabrera

INVENTARIO DE DOCUMENTOS
DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
Y FISCALIA

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely an inventory or list of documents.]

880
270
250
250



POAMEX

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO